



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.123-2020

SR. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Norma Suprema establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras entidades, las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 240, inciso segundo, de la Constitución de la República establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con el artículo 253, ídem, el alcalde o alcaldesa será la máxima autoridad administrativa del Concejo Municipal;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República prescribe que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente *"las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, en el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."*;

Que, el inciso primero del artículo 53, ídem, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 364 del mismo cuerpo normativo: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el"*

cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;

Que, los artículos 446 a 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el inciso primero del artículo 447, ídem, establece: *Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;*

Que, en el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley (...).”;*

Que, en el inciso primero y segundo del artículo 58.1 del mismo cuerpo normativo dispone que: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.*

El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.”

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.”;

Que, el artículo 58.2, íbidem, señala que: *“Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con*



el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.”;

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georeferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En Caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulten de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o*



generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 101, idem, determina que: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, mediante oficio No. 365-DGA-GADMCPM.2020, de fecha 24 de agosto del 2020, el señor Ing. Patricio Cabascango, Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, señala que: “... 2. Es importante que su autoridad, disponga de manera urgente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Avalúos y Catastros, a la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Sindica, en el marco de las competencias de cada dependencia municipal realicen el levamiento de información para proceder a declarar de utilidad pública con fines de expropiación o de interés social y de ocupación inmediata el terreno de propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, para la vía de uso público que permita ingresar al libre aprovechamiento del área Puruhantag, código (100000608)...”. Además, señala que, el Libre Aprovechamiento del Área Puruhantag, código 100000608, es de propiedad el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mismo que se encuentra obteniendo la autorización ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en el Informe No. 304-DGA-MAP-LD-21-08-2020, de fecha 21 de Agosto del 2020, suscrito por la abogada Lilian Díaz, Coordinadora de Calidad Ambiental/Delegada Temporal de Analista de la Unidad de Minería, Áridos y Pétreos del GAD Municipal, concluye, lo siguiente: **i)** En el terreno de propiedad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo se encuentra ubicada el área del Libre aprovechamiento Puruhantag Código (100000608), no existe camino de ingreso (acceso) para realizar las actividades mineras; **ii)** En el terreno colindante de propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, se encuentra ubicada la concesión minera “Cadena Loza Código (170450009), cuyo titular es la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín; **iii)** En la propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín existe un camino de tercer orden, utilizado para la actividad minera de la concesión Cadena Loza Código (170450009); **iv)** Este camino de tercer orden responde a la naturaleza y fines de la expropiación, y permite el acceso al área de Libre Aprovechamiento, Puruhantag Código (100000608), de áridos, pétreos para obra municipal; **v)** En el plano, con coordenadas UTM-PSAD56 / UTM-WGS84, ZONA 17 SUR, adjunto se puede observar: 1. La ubicación de la concesión minera Cadena Loza, Código (170450009), 2. La ubicación del área del Libre Aprovechamiento Puruhantag Código (100000608) 3. La vía pública (18 de septiembre); 4. El camino de tercer orden en la propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, el cual deberá ser expropiado por razones de utilidad pública para beneficio de la colectividad pedromoncayense; y 5. En la coordenada 809700 - 10002200 UTM-PSAD-56, es el punto de ingreso al área del libre aprovechamiento Puruhantag, donde se encuentra ubicada la quebrada San Blas, que en la época invernal fluye agua lluvia, hasta llegar al río Pisque, a partir de este punto se debería realizar el levantamiento de información para la elaboración de los estudios técnicos que correspondan a fin de tener la accesibilidad al área del libre aprovechamiento Puruhantag código (100000608)...”;



Que, mediante Informe Técnico sobre Borde Superior de Quebradas, de 16 de octubre del 2020, suscrito por el señor Arq. Miguel Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros del GAD-MPM, en la parte pertinente, concluye que: *"...6 Conclusiones.- El lote de terreno colinda con la Quebrada San Blas donde se realizó la inspección correspondiente, tomando en cuenta la topografía del terreno para determinar el borde superior; las coordenadas de los puntos topográficos tomados en el sitio son recomendables para su delimitación."*;

Que, con Oficio No. 104-2020-DAYC-GADMPM, de fecha 15 de octubre del 2020, suscrito por el señor Arq. Miguel Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros del GAD-MPM, concluye que: *"(...) para los fines de esta expropiación los datos catastrales del inmueble detallan que para el año 2019, que el costo por m2 del terreno se encuentran avaluado en el valor de \$0.218."*;

Que, mediante Memorando N° 059-DGP-GAD-MCPM-2020, de 29 de octubre del 2020, el arquitecto Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, solicita: Certificación de disponibilidad presupuestaria para la *"GESTIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS APTOS PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS A NIVEL CANTONAL a favor de la señora Loza Villamarín Delia María Rebeca por concepto de expropiación (...)*Por el valor de dos mil seis cientos veinte y seis dólares con cincuenta centavos de dólares americanos \$ 2.626.50;

Que, mediante Memorando N° 0540-DPIC-GAD-MPM-2020, del 26 de octubre del 2020, la ingeniera Cristina Jácome Vallejo, Directora de Planificación Institucional y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, dando contestación al Oficio No. 056-DGP-GAD-MCPM-2020 de 16 de octubre del 2020, emite la certificación POA 2020 signada con el No. 223, de acuerdo al siguiente detalle: *No. De Partida: 84.03.01; Descripción: Terrenos (Expropiación); REQUERIMIENTO "GESTIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS APTOS PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS A NIVEL CANTONAL"; PLAN: "PLAN DE EXPROPIACIÓN DE BIENES"; MONTO PLANIFICADO: USD 15.214,20 incluido IVA; QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 20/100 DÓLARES. De acuerdo a la documentación que se adjunta y al visto bueno que consta en la misma se sugiere se continúe con el proceso de conformidad con las disposiciones legales vigentes."*;

Que, obra del proceso la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 254 de fecha 30 de octubre del 2020, suscrita por el ingeniero Carlos Fiallos, Director Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo e ingeniera Laura Valencia, conforme al siguiente detalle: *"Para la Gestión de expropiación de terrenos aptos para proyectos estratégicos a nivel cantonal, a favor de la señora Loza Villamarín Delia María Rebeca, según requerimiento del Arq. Jaidin Quimbiamba, mediante memorando No. 059 - DG - GAD - MCPM - 2020..."* Partida Presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiación de Predios Varios Sectores, por el valor de Dos Mil Seis Cientos Veinte y Seis Dólares con Cincuenta Centavos de Dólares Americanos \$2.626.50;



Que, de acuerdo al certificado de folio real No. 34741704, de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por el señor Dr. Víctor Hugo Molineros, Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, se desprende que la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, con cédula de identidad 0500185285, es la única y exclusiva propietaria de un inmueble ubicado en el sitio denominado Purhuantag, cabecera cantonal de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En una extensión de novecientos catorce metros veinticinco centímetros, con el inmueble de propiedad del señor Alessandro Locapo Bruno; SUR.- En una extensión de mil cuatrocientos ochenta y seis metros setenta centímetros, con el Río Pisque; ESTE.- En una extensión de setecientos treinta y un metros quince centímetros, con una quebrada; OESTE.- En una extensión de setecientos treinta metros, con inmueble de propiedad de Jaime Patricio Novillos Maldonado. Este inmueble tiene una superficie de 55,76 Hectáreas.;

Que, mediante Oficio N°470-2020-DGP-GAD-MPM, del 29 de octubre del 2020, el arquitecto Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, emite Informe Técnico *"Para proceder a declarar de utilidad pública con fines de expropiación o de interés social y de ocupación inmediata la vía de uso público que permita ingresar al libre aprovechamiento del área Puruhantag código 100000608, de propiedad del Municipal..."* concluyendo que: *"...No existe inconveniente, ni impedimento por parte de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial para el futuro desarrollo del proyecto en mención (...)"* y recomendado *"proseguir con el proceso de expropiación."*;

Que, mediante Oficio N°476-2020-DGP-GAD-MPM, del 04 de noviembre del 2020, el arquitecto Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *"(...) En atención a su sumilla en el oficio N° 365-DGA-GADMCPM-2020, sírvase revisar la documentación habilitante para el proceso de declaratoria de utilidad pública, la documentación habilitante según consta en el Art. 447 del COOTAD Declaratoria: "Para proceder a declarar de utilidad pública con fines de expropiación o de interés social y de ocupación inmediata la vía de uso público que permita ingresar al libre aprovechamiento del área Puruhantag código 100000608, de propiedad Municipal (...)"* De un inmueble: *...Ubicado en la Parroquia de Tabacundo, sector de Angumba, predio con fines de expropiación y cuya clave catastral es: 1704500250016, tal como lo establece el artículo 447 del COOTAD.*

Revisado el plano de categorización del Uso de Suelo generado en el sistema informático SINAT, sobre el predio con clave catastral 1704500250016, tiene la categorización de uso de suelo: 1. Área de conservación y potencial minero (en color azul) Las cuales son compatibles con el proyecto propuesto al encontrarse enteramente sobre el predio, según gráfico 2. Coordenadas del área a expropiarse y destinarse como camino público: Zona: Categorías: UTM, Datum WGS84 Sistema de coordenadas: UTM-WGS 1984 datum, Zone 17 South, Meter; Cent. Meridian 81d W. Proyección: UTM Datum: WGS84



Coordenadas	Coordenadas
x (m)	y (m)
809448.6425	10001714.8696
809468.6855	10001729.6972
809474.3548	10001852.5481
809490.1043	10001857.9456
809480.3277	10001867.2802
809462.7438	10001861.2540
809456.9613	10001735.9505
809437.9619	10001721.8949
809430.7224	10001690.9449
809418.4703	10001651.3796
809408.7027	10001592.9992
809397.1294	10001563.3649
809387.9659	10001547.4810
809373.8552	10001539.5145
809355.0173	10001535.3419
809312.3202	10001538.2816
809300.9334	10001543.3069
809273.4513	10001579.8742
809279.7251	10001584.5832
809294.7579	10001564.5294
809304.1378	10001555.6193
809316.2830	10001551.7367
809346.4112	10001556.6327
809362.7437	10001565.1641
809371.8966	10001584.4002
809370.8126	10001665.3290
809362.8277	10001718.2543
809359.3329	10001762.7535
809338.3292	10001837.1401
809335.6923	10001863.7803
809323.7507	10001862.5983
809326.4922	10001834.9013
809347.4625	10001760.6329
809350.8980	10001716.8877
809358.8246	10001664.3490
809359.8603	10001587.0332
809353.6316	10001573.9429
809342.5733	10001568.1664
809317.1973	10001564.0427
809310.4097	10001566.2126

809303.7543	10001572.5346
809289.3268	10001591.7810
809263.8584	10001572.6648
809293.2225	10001533.5932
809309.3985	10001526.4544
809355.9212	10001523.2513
809378.1970	10001528.1853
809396.7213	10001538.6438
809407.9771	10001558.1543
809420.3329	10001589.7923
809430.1724	10001648.6021
809442.3106	10001687.7995
809281.3409	10001597.4266
809271.6857	10001597.3799
809267.8438	10001595.5378
809263.8821	10001591.8281
809260.6704	10001581.7959
809274.3983	10001585.4856

La expropiación permitirá: ...el ingreso y tránsito de volquetas, maquinaria, etc.; por la propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín con cédula de ciudadanía 0500185285, donde se encuentra el área minera "Cadena Loza" código 170450009 y que dará acceso al terreno del Gad Municipal donde se encuentra el área del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública "Puruhantag" Código (100000608) que será otorgado al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables- Coordinación Zona Norte.

OBJETIVO

Acceder a la vía de ingreso mediante un camino público en el cual se detalla los siguientes linderos y dimensiones en el cuadro de áreas.

CUADRO DE AREAS			CUADRO DE LINDEROS			
LOTE	AREA UTIL DE TERRENO-M2	AREA TOTAL M2	LINDEROS			
			NORTE	SUR	ESTE	OESTE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO	10956	10956	Con una longitud de 123.71 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 161.762 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN	Con una longitud de 278.49 m con propiedad de DE DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 344.13 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN		Con una longitud de 345.544 m con PROPIEDAD DE DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 420.330 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN
AREA TOTAL	10956	10956	En una longitud de 149.88 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN			

Área total de terreno a expropiar (camino): 10.956,00 m2

El acceso a la concesión minera Cadena Loza, y al área de libre aprovechamiento Puruhantag se lo realiza desde Tabacundo vía panamericana ingresando por la calle 18



de septiembre a 3.1 kilómetro al sur, en vehículo en un tiempo aproximado de 10 minutos, posteriormente se llega a la puerta de la concesión minera Cadena Loza y luego por el camino interno

Hasta llegar al área de libre aprovechamiento que se encuentra en la parte posterior del campers - oficina del área Cadena Loza, a unos 100 metros aproximadamente se puede ver la quebrada San Blas e ingresar por el camino peatonal al área de libre aprovechamiento Puruhantag.

La vía de ingreso está constituida de una calzada de 8 metros de ancho con aceras a ambos lados de 2 m de ancho realizando un total de la vía de 12 m de ancho para el tránsito de vehículos pesados y peatonales.

La longitud de la vía es de 913 m de longitud. Que se inicia en el ingreso al acceso a la concesión minera Cadena Loza, y al área de libre aprovechamiento Puruhantag, con un ancho de 12 m. Dando un área total de terreno de 10956 m², esta vía de ingreso cruza el terreno de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, esta área será la que se realice para la expropiación del proyecto indicado en el plano, la vía está cruzando en área de uso de suelo de cantera área sin cobertura vegetal sin uso no utilizable datos de la ficha catastral municipal.

Conclusiones: De lo expuesto anteriormente se concluye que es importante y necesario que se realice el proceso de expropiación para la vía de uso público en referencia

Recomendaciones. En consideración de las características ventajosas que representa, se recomienda se inicie con el proceso de expropiación por parte de sindicatura...";

Que, la Sindicatura Municipal mediante Informe N° GADMPM-SM-122-2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, suscrito por el abogado Leandro Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, concluye que *"al observar y analizar la actuación del presente proceso de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata de una parte del terreno signado con clave catastral número 1704500250016, y de propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, con cédula de ciudadanía No. 0500185285, y en razón del cumplimiento de los requisitos desde el punto de vista legal esta SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, a efectos de que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, proceda a emitir la resolución que declare de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata, del área vial según detalle constate en el Oficio N°476-2020-DGP-GAD-MPM, del 04 de noviembre del 2020, suscrito por el Señor Arq. Jaidin Quimbiamba, Director De Gestión Planificación Y Ordenamiento Territorial Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pedro Moncayo...";*

Que, en el referido informe, la Sindicatura del Municipio recomienda: *"...5.1.1.- Que, se emita la correspondiente resolución administrativa y que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.";*

Que, luego de las consideraciones y análisis expuestos es necesario y conveniente resolver la expropiación del área vial individualizada y singularizada, con la finalidad de proceder a ocupar la vía de tercer orden (camino) para el ingreso y tránsito de volquetas, maquinaria, etc.; en la propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, donde se encuentra el área de libre aprovechamiento Puruhantag, código 100000608, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;

En mi calidad de Alcalde y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en uso de mis facultades y atribuciones determinadas en el artículo 240 inciso segundo y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata, un área total de terreno de 10.956,00 m² de propiedad de la señora Delia María Rebeca Loza Villamarín, con cédula de ciudadanía No. 0500185285, destinado para vía de uso público, ubicado en el sitio denominado Purhuantag, cabecera cantonal de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos:

CUADRO DE AREAS			CUADRO DE LINDEROS			
LOTE	AREA UTIL DE TERRENO m ²	AREA TOTAL m ²	LINDEROS			
			NORTE	SUR	ESTE	OESTE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO	10956	10956	Con via publica calle 18 de septiembre en una longitud de 12 m. con inicio de via publica ingreso a libre aprovechamiento del GAD M Pedro Moncayo En una longitud de 149,88 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN	Con una longitud de 123,71 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 181,782 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN	Con una longitud de 278,49 m con propiedad de DE DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 344,13 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN	Con una longitud de 345,544 m con PROPIEDAD DE DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN + una longitud de 420,330 m con propiedad de DELIA MARIA REBECA LOZA VILLAMARIN
AREA TOTAL	10956	10956				

El valor de la expropiación es dos mil trescientos ochenta y siete dólares con setenta y tres centavos de dólares americanos \$2.387,73; sin perjuicio de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 58. 1 y 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser pertinente.

Forman parte de esta resolución de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerandos, que anteceden a la presente resolución.

Art. 2.- Al revestir el requerimiento el carácter emergente y por cuanto el bien inmueble antes descrito es destinado a vía de uso público, que permitirá la extracción de los materiales áridos y pétreos que se obtengan de la explotación y libre aprovechamiento del área de Purhuantag para la ejecución de diferentes proyectos a ejecutarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en beneficio del cantón, la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata.

Para el efecto, se dispone al señor Procurador Síndico Municipal (E), realice todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios, para la suscripción de la escritura de adquisición sobre las áreas/superficies de terreno materia de la presente resolución, entre ellas, llegar a un acuerdo económico en los términos establecidos en la ley para el pago del valor correspondiente a la expropiación, a partir de la notificación de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social; caso contrario para que proceda judicialmente en los términos que franquea la ley.

Art. 3.- A través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, NOTIFÍQUESE con la presente resolución al señor



Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a marginar la inscripción y prohibición de enajenar del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuera a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como también deberá cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados quedan libres.

Art. 4.- A través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, NOTIFÍQUESE con la presente resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata a la propietaria del inmueble señora: DELIA MARÍA REBECA LOZA VILLAMARÍN, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, entregándole copia certificada de la resolución con la documentación correspondiente a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Plazo dentro del cual, se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de poder llegar a los acuerdos que permite la ley y finiquitar este proceso expropiatorio.

Art. 5.- A través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la Dirección Financiera, con el propósito de cumplir de forma inmediata lo previsto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización.

Art. 6.- Póngase en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la presente Resolución en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía en la ciudad de Tabacundo, a los 23 días del mes de noviembre del 2020.

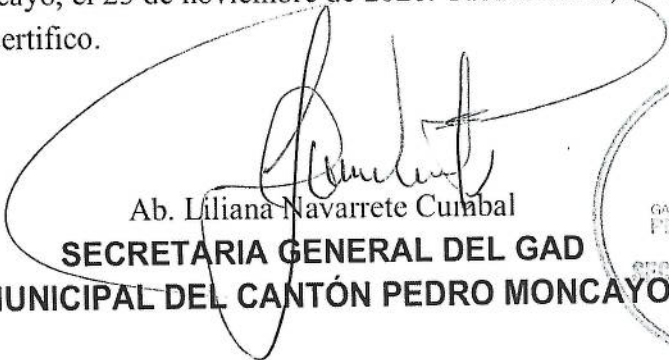
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 23 de noviembre de 2020. Tabacundo a, 23 de noviembre de 2020.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

